

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

La Junta de la Deuda pública con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima primera subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.500.000 rs., de cuya suma se invertirán 750.000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase, 375.000 en la de segunda interior, y 375.000 en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta, publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo último.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para que las personas que quieran interesarse en la indicada subasta, lo hagan en la forma que se manifiesta. Segovia 11 de Agosto de 1853.—Eugenio Reguera.

En la mañana del día 31 de Julio último han desaparecido tres caballerías mayores de la casa de Luis Magdaleno, vecino de Chatun, presumiendo hayan sido robadas; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procedan á la busca de las espresadas caballerías, cuyas señas se insertan á continuacion, y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo uno y otras si fuesen habidos, á mi disposicion. Segovia 3 de Agosto de 1853.—Eugenio Reguera.

Señas de las caballerías.

Una de 4 años, en dias de parir, pelo negro. Otra cana, cerrada, con su albarda puesta á estilo del pais. Otra tambien cerrada de edad, pelo castaño; esta iba con una jalma de aparejo.

No habiendo tenido efecto la subasta de 4500 arrobas de lana para el surtido de los talleres del presidio de Toledo por falta de licitadores, S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se proceda á nuevo remate el dia 19 del corriente, bajo las mismas bases y tipo de 45 rs. arroba que rigieron en el anterior; y en su consecuencia he dispuesto se anuncie en el presente Boletín para que los que gusten interesarse en dicha subasta, concurren el espresado dia á la una de la tarde en el local que ocupa la secretaria de este Gobierno de provincia, donde se hallan de manifiesto las muestras de lana y pliego de condiciones que ademas se inserta á continuacion. Segovia 8 de Agosto de 1853.—Eugenio Reguera.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

- 1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia
- 2.ª A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.
- 3.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el dia 23 de Junio próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del ministerio.
- En Toledo, Guadalajara y Segovia tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.
- 4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 reales vellon arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.
- 5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de ha-

erse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100

6.^a Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, según se espresa en la condicion 11.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo.
. arrobas de lana por el precio de. reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.^a»

8.^a Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.^a A la proposicion acompañará con separacion, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero último, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.^a y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 rs., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Salamanca.

S. M. la Reina Doña Isabel II, (Q. D. G.) por Real orden de 8 del corriente, se ha dignado conceder á este Ayuntamiento su Real permiso para celebrar una feria anual durante ocho dias, que dará principio el cuarto Domingo de Cuaresma, concluyendo el de Pasion.

Lo que por acuerdo del mismo Ayuntamiento se hace saber al público. Salamanca 27 de Julio de 1853.—El Alcalde interino, Eloy Lamamié de Claizac.—P. A. D. A., Juan Velasco, Secretario.

Ayuntamiento de Labajos.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion de 7,500 reales anuales, pagados por tri-

mestres vencidos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la dicha Secretaria, advirtiéndolo que su provision deberá tener lugar el 28 del que rige. Labajos 1.^o de Agosto de 1853.—E. A. C., Antonio Cristóbal.

Ayuntamiento de Cuesta y Barrios.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo por dimision del que la obtenia, consta de sesenta vecinos en tres barrios, y además se permite un anejo que podrá agregarse á media legua de distancia: su dotacion es dos fanegas de grano, fanega y media de trigo y media de centeno, y una libra de lino cada un vecino, leñas igualmente que á los vecinos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la Secretaria del mismo, su profesion será para el dia 29 de Setiembre venidero, para principiar á regir desde el 1.^o de Octubre. La Cuesta y Julio 27 de 1853.—El Alcalde, Ignacio Cantalejo.

Ayuntamiento de Montuenga.

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo, presenten relacion de dichos bienes, asi como de todos los demas que estan sujetos al pago de dicha contribucion, arregladas á los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de quince dias; previniéndose que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oirán despues sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Montuenga 12 de Agosto de 1853.—El Alcalde, Joan Sainz.

Ayuntamiento de Gemenuño.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, sobre que ha de gravar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo, y los dueños de ganados, presenten relaciones arregladas á los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de quince dias, contados desde el dia en que se inserte este en el Boletín de la provincia; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlas presentado, perderan el derecho de reclamar de agravio. Gemenuño 29 de Julio de 1853.—El Alcalde presidente, Wenceslao Tejedor.—Por su mandado, José Martin y Martin, secretario.

Ayuntamiento de Cuesta y Barrios.

Para proceder con la mayor exactitud en la rectificacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros propietarios ó colonos que posean ó labren fincas, ya rústicas ó urbanas, en el término de esta jurisdiccion, presenten relacion de dichos bienes por duplicado, de conformidad á los modelos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de un mes; serán desatendidas las reclamaciones de agravio á los que faltaren á dicho precepto. La Cuesta y Julio 27 de 1853.—El Alcalde, Ignacio Cantalejo.